

**20245341390102 MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16008 DE 20-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[*A*]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través del DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEUIL, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 38205A del 14 de mayo de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través del DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEUIL, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **LJU774** transitara sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte a través de la resolución No. 20213040013875 de 05 de abril de 2021, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹⁷*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

RESOLUCIÓN No 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

11.1.1 Radicado No. 20245341118822 del 29/05/2024.

Mediante el radicado del asunto el DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEUIL, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 38205A del 14 de mayo de 2024 impuesto al vehículo de placas **LJU774** vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO (...) "SIC"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Igualmente, en la casilla No. 13 del mismo informe, se indica que el vehículo identificado con placa **LJU774** se encuentra vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464-8**.

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles, con el fin de establecer el estado operativo del automotor, así como identificar la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **LJU774**. Como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **LJU774** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito –RUNT, bajo la modalidad de servicio público Transporte especial, con tarjeta de operación vigente No. **446969** y vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES MASA LTDA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	446969
FECHA DE EXPEDICIÓN:	 30/08/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	 02/09/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA:	 02/09/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 3 Consulta RUNT vehículo placas LJU774

Igualmente, se registra en el sistema RUNT que, previo a la renovación de la tarjeta de operación actualmente vigente, se efectuó el mismo trámite de renovación el 13 de agosto de 2024, lo que evidencia la continuidad operativa del vehículo bajo la misma empresa habilitada:

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

✓ Solicitudes				
Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
273157708	31/07/2025	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA MOVILIDAD COLOMBIA
246298028	13/08/2024	APROBADA	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL HUILA
244984584	31/07/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS DUJOS LTDA
244275985	24/07/2024	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO,	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA
194809935	01/09/2022	APROBADA	EXPEDICIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN, DIRECCION TERRITORIAL HUILA	

Imagen No. 4 Consulta RUNT vehículo placas LJU774

En el mismo modo, se registra en el sistema RUNT que, revisadas las pólizas de responsabilidad civil para la fecha en la cual se elevó Informe único de infracción de tránsito N°. 38205A del 14/05/2024, se efectuó el mismo trámite de registro para la vigencia entre el 11/05/2024 y 11/05/2025, lo que evidencia la continuidad operativa del vehículo bajo la misma empresa habilitada:

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
3701125000934	28/04/2025	11/05/2025	11/05/2026	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	VIGENTE	Detalle
3701124000987	29/04/2024	11/05/2024	11/05/2025	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
3701124000987	29/04/2024	11/05/2024	11/05/2025	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
3701123001471	11/05/2023	11/05/2023	11/05/2024	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
3701122003388	08/08/2022	05/08/2022	11/05/2023	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle

Registros por página 10 | < > |

Imagen 5. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil	
NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
3701124000987	AMBAS (RCC-RCE)
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	900163464
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	100
01: MUERTE	100
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100

Imagen 6. Captura del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

RESOLUCIÓN No 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

Asimismo, conforme a la consulta realizada en el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte – CEMAT -, se verifica que el vehículo identificado con placas **LJU774** se encuentra vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA**, identificada con **NIT 900163464-8**:

EMPRESA VINCULADA												
Exportar												
NÚMERO TO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO
446969	30/08/2024	02/09/2026	20213040013875	900163464	8740229		HABILITADA	CLASE	NACIONAL	CAMIONETA	PASAJEROS	ESPECIAL

Imagen No. 7 Consulta CEMAT vehículo placas LJU774

EMPRESA VINCULADA													
ULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE REPRESE	
	HABILITADA	CLASE	NACIONAL	CAMIONETA	PASAJEROS	ESPECIAL	05/04/2021	TRANSPORTES MASA LTDA	CALLE 8 NO 81-02 BOSQUES DE CANTABRIA C-826	HUILA	NEIVA		

Imagen No. 8 Consulta RUNT vehículo placas LJU774

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 38205A del 14/05/2024, el vehículo de placas **LJU774**, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.
Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)"

Que mediante Resolución N°. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."

"ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión."

RESOLUCIÓN No 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, CON NIT 900163464-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 38205A del 14/05/2024 impuesto al vehículo placas **LJU774** por el DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEUIL, se encontró que la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 38205A del 14 de mayo de 2024 la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** al prestar presuntamente el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC valido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

que al parecer permitió que el vehículo de placa **LJU774** rodara prestando el servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Transporte FUEC.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN N° 16008

DE 20-10-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464 - 8**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIÉRREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES MASA LTDA, con NIT 900163464-8

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL EL VISO KM 4 VIA NEIVA - PALERMO²⁰
Palermo, Huila

Proyectó: Juan Camilo López Rojas - Abogado Contratista de la DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

²⁰ Autorizado Rues



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES MASA LTDA

Nit : 900163464-8

Domicilio: Palermo, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 415153

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 02 de mayo de 2025

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL EL VISO KM 4 VIA NEIVA – PALERMO

Municipio : Palermo, Huila

Correo electrónico : radicacion@transportesmasa.com

Teléfono comercial 1 : 3105866020

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL EL VISO KM 4 VIA NEIVA – PALERMO

Municipio : Palermo, Huila

Correo electrónico de notificación : radicacion@transportesmasa.com

Teléfono para notificación 1 : 3105866020

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1518 del 24 de julio de 2007 de la Notaria De Cuarta Del Círculo de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Huila, el 25 de julio de 2007 bajo el No. 23202 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogota, el 12 de octubre de 2018 bajo el No. 2385454 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 03 de octubre de 2021 bajo el No. 59487 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogota, el 12 de octubre de 2018 bajo el No. 2385454 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES MASA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 395 del 25 de febrero de 2025 de la Notaria Cuarta Del Círculo de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 03 de abril de 2025 bajo el No. 3227316 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, Constitución por cambio de domicilio de tenjo (cundinamarca) a palermo (huila)

Por Escritura Pública No. 2401 del 12 de septiembre de 2018 de la Notaria Quinta Del Círculo de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Huila, el 12 de septiembre de 2018 bajo el No. 51577 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogotá, el 12 de octubre de 2018 bajo el No. 2385454 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 10 de marzo de 2021 bajo el No. 59487 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogotá, el 12 de octubre de 2018 bajo el No. 2385454 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE NEIVA HUILA A COTA CUNDINAMARCA Y MODIFICA VIGENCIA. (Documento previamente inscrito en la Cámara de Comercio de origen)

Por Escritura Pública No. 192 del 05 de febrero de 2021 de la Notaría Cuarta Del Círculo de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 26 de febrero de 2021 bajo el No. 2667084 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 10 de marzo de 2021 bajo el No. 53487 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogotá, el 26 de febrero de 2021 bajo el No. 2667084 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA Y MODIFICA VIGENCIA (Documento previamente inscrito en la Cámara de Comercio de origen)

Por Escritura Pública No. 2125 del 29 de agosto de 2023 de la Notaría Cuarta Del Círculo de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Huila, el 25 de octubre de 2023 bajo el No. 69900 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogotá, el 31 de octubre de 2023 bajo el No. 3031594 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, MODIFICAN LAS CLÁUSULAS: TERCERA (OBJETO SOCIAL), OCTAVA, Y SEGUNDA (CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE PALERMO (H) AL MUNICIPIO DE TENJO (C)). (Documento previamente inscrito en la Cámara de Comercio de origen)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de julio de 2038.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Por Resolución No. 20204200033067 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad. , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 31 de julio de 2020 bajo el No. 2602689 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 10 de marzo de 2021 bajo el No. 59487 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Bogota, el 31 de julio de 2020 bajo el No. 2602689 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025, con el No. 77656 del Libro IX, se decretó RESUELVE AUTORIZAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR EL TERMINO DE 5 AÑOS. (Documento previamente inscrito en la Cámara de Comercio de origen).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 77656 de 02 de mayo de 2025, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA el 04 de febrero de 2014, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 16 de octubre de 2018, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA el 10 de marzo de 2021, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 16 de octubre de 2018, se registró el acto administrativo No. 0056 de 10 de agosto de 2007, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 77656 de 02 de mayo de 2025, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA el 10 de mayo de 2021, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 02 de noviembre de 2023, se registró el acto administrativo No. 20213040013875 de 05 de abril de 2021, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicio público de transporte terrestre; la constitución y fomento de actividades relacionadas con los aspectos comerciales y de servicios que le sean afines, conexos, derivados y/o complementarios, para cuyo cumplimiento desarrollará las siguientes actividades: 1. Suministro y servicio: a. Ofrecer, organizar y desarrollar servicios de transporte terrestre en todos sus modos de operación, clases y modalidades, iniciando operaciones con el izaje mecánico de cargas, transporte de carga y servicio de grúa, servicio de transporte especial, igualmente en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz. B. Brindar asesoría financiera y administrativa y asistencia técnica especializada en las ramas del transporte. C. Establecer servicios de aprovechamiento de equipos y suministros de repuestos, accesorios, herramientas combustibles, lubricantes e insumos propios del transporte para lo cual podrá establecer almacenes, talleres y locales similares. D. Establecer tarifas de transporte de carga, encomienda, servicios especiales u otra modalidad cuando la demanda lo solicite previo estudio de la situación. E. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento. Construir, bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desarrollo del objeto social. E. Realizar el transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha y extra dimensionada en los medios de transporte apropiados para tal fin. 2. Producción. A. Fomentar el transporte de carga y de pasajeros, encomiendas, servicios. En todos los modos de operación iniciando con el transporte de carga, alquiler de vehículos para el transporte de personas. B. Adquirir en el país o fuera de él: vehículos para transporte de carga o de personas, equipos. Repuestos, herramientas, llantas o accesorios, y demás elementos para el normal desarrollo de la actividad transportadora, prestar el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras. C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas. D. Adquirir o arrendar estaciones de servicios servitecas, talleres de mecánica o almacenes para el suministro de insumos, con el fin de facilitar la prestación de estos servicios en condiciones de eficiencia y favorabilidad. E. La sociedad podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con otras empresas o con terceros que realicen actividades similares, para la prestación del servicio del transporte. 3. Servicios logísticos y operativos. A) realizar actividades de coordinación de distribución y transporte de bienes de terceros a través de servicios logísticos. B) Prestar de

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de apoyo logísticos dentro de las organizaciones. C) Asesorar, implementar y/o ejecutar actividades de logística, en la cadena de suministros de los clientes. D) Realizar la planeación, ejecución y control del flujo y almacenamiento de los bienes o mercancías. E) Realizar actividades de consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, almacenamiento, clasificación, distribución o entrega de toda clase de mercancías. F) Realizar la gestión, coordinación, diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de toda clase de mercancías. G) Realizar servicios de almacenamiento de mercancías y control de inventarios. H) Prestar el servicio de seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico. I) Realizar actividades de transporte, mantenimiento de inventario, procesamiento de pedidos, adquisición, embalaje protector, almacenamiento, manejo de materiales, mantenimiento de información, programación de suministros, mantenimiento de inventario, procesamiento de pedidos, embalaje protector, manejo de materiales. J) Realizar servicios de apoyo logístico y operativos (operadores de vehículo rígido, articulado y unidades especiales) con personal capacitado y/o entrenado para actividades de la cadena logística y de servicios de los clientes. K) Realizar gestión de la logística portuaria. Para el buen desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, tomar en arrendamiento o en comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles, hipotecar bienes o enajenarlos cuando ya no fueren necesarios, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales, franquicias, y otros derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial, la sociedad, si fuese necesarios podrá dar o tomar dinero en mutuo como también podrá celebrar todas las operaciones de crédito señalando que estas actividades NO implican la captación de dinero del público, y por tanto se desarrollará con recursos propios, de igual manera podrá dar en garantía sus activos muebles e inmuebles, que le permitan obtener los fondos y otros activos requeridos para el buen desarrollo del objeto social. La empresa podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, pero siempre llenando todos los requisitos establecidos en los estatutos. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en el país o fuera de él. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos anteriormente, esta empresa podrá tener agencias y/o sucursales, en todo el territorio nacional, y si fuese necesario en territorio internacional. Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la Ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, como quiera que la junta de socios no manifestara objeción alguna, al tiempo que en forma unánime apruebe reformar la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.300.000.000,00 dividido en 1.300.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JUAN SEBASTIAN SATIZABAL PINZON
Nro. Cuntas 182000

CC. 1075303122
Valor \$ 182.000.000,00

ADRIANA CORINA PINZON TOVAR
Nro. Cuntas 182000

CC. 55172838
Valor \$ 182.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JORGE MARIO SATIZABAL AZUERO
Nro. Cuctas 936000

CC. 7691640
Valor \$ 936.000.000,00

Totales
Nro. Cuctas: 1300000

Valor: \$ 1.300.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios y el gerente, quien será reemplazado por un gerente suplente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales con las mismas facultades. Gerencia: La sociedad tendrá un Gerente y un Gerente suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, que sepan designados por la junta de socios por periodo indefinido, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando se produzca un cambio del Gerente o del gerente suplente, o de ambos, tal decisión debe comunicarse de forma inmediata a la cámara de comercio para que tome nota.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La junta de socios delega al gerente la representación legal junto con las siguientes funciones administrativas, el uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber; enajenar, transferir, comprometer arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales. Mudar de forma, dichos bienes, gravarlos en prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualquier otro instrumento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales y en fin representar la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el gerente y una segunda autorizada. En los casos de ausencia absoluta, accidental o temporal del gerente, este será reemplazado por el gerente suplente, quien tendrá las mismas facultades que el primero.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1518 del 24 de julio de 2007 de la Notaria De Cuarta Del Círculo de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025 con el No. 77656 del libro IX, inscrita/o originalmente el 25 de julio de 2007 en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA con el No. 23202 del libro IX, inscrito/a el 12 de octubre de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 2385454 del libro IX, inscrita/o el 03 de octubre de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA con el No. 59487 del libro IX, inscrita/o el 12 de octubre de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 2385454 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE MARIO SATIZABAL AZUERO	C.C. No. 7.691.640
SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA CORINA PINZON TOVAR	C.C. No. 55.172.838

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 17 de octubre de 2024 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025 con el No. 77656 del libro IX, inscrita/o originalmente el 25 de octubre de 2024 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 3171351 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FABIO GERMAN RODRIGUEZ CARDOSO	C.C. No. 1.075.213.453	147088-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DIANA MILENA BENAVIDES RIVERA	C.C. No. 1.075.227.526	157416-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 395 del 25 de febrero de 2025 de la Notaría Cuarta Del Círculo Bogotá	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 2349 del 04 de noviembre de 2010 de la Notaría Cuarta Del Círculo Neiva	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 69 del 22 de enero de 2014 de la Notaría Cuarta Del Círculo Neiva	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 2401 del 12 de septiembre de 2018 de la Notaría Quinta Del Círculo Neiva	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 192 del 05 de febrero de 2021 de la Notaría Cuarta Del Círculo Neiva	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 2125 del 29 de agosto de 2023 de la Notaría Cuarta Del Círculo Neiva	77656 del 02 de mayo de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5229

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 16:06:28

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VtcvzpjCSH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$111.536.436.907,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

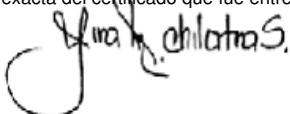
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 38205A
1. FECHA Y HORA:
2024-05-14 HORA: 17:52:22
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: NEIVA CASTILLA 31700
- PEAJE NEIVA NEIVA (HUILA)
3. PLACA: LJU774
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
:NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 321714
FECHA: 2024-11-01 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 7730213
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 39
NOMBRE: MARION FABIAN RIVERA CAR
EDOZ
DIRECCION: Barrio los Laureles
TELEFONO: 3004524060
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA (SANTA
ADER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026766064
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 7730213
VIGENCIA: 2026-02-03
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:
BRE: BANCOLOMBIA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8909093938
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes masas ltda
da
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890110188
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
CIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza por falta de medios logisticos grua.
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14. 3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza por falta de medios logísticos grua.
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2024-05-14 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2024-05-14 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 2012. 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 0005652 DEL 27.12.2019. NO PORTA FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICOS GRUA. ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETOS. EL CONDUCTOR MANIFIESTA NO FIRMAR LA ORDEN DE COMPAREndo

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DIEGO MAURICIO RIVERA PARRA
PLACA : 086919 ENTIDAD : GRUPO SEGURIDAD VIAL DEUIL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 7730213

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 5823244

Bogotá, 20-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330661351**

Fecha: 20-10-2025

Señor (a) (es)

TRANSPORTES MASA LTDA.

Lote 2 parque industrial el viso km 4 vía Neiva - Palermo.
Palermo, Huila

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 16008

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 16008 del 20/10/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Natalia Hoyos Semanate

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la dirección señalada.



472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pre-Admisión: 21/10/2025 16:00:16		RA543341411CO	
4015 045		Centro Operativo : UAC CENTRO		Referencia: 20255330881351		Teléfono: 3526700 Código Postal: 110811068		Causal Devoluciones:	
Envío		Orden de servicio: 18025256		Ciudad: BOGOTA D.C.		Dept: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Destinatario		Remitente		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Büro NITIC/C/T: 800170433		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Valorías		Valorías		Peso Físico(grs): 200		Peso Contener :		<input type="checkbox"/> NS No responde	<input type="checkbox"/> FA Falicido
				Peso Volumétrico(grs): 0				<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clasificado
				Peso Facturado(grs): 200				<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
				Valor Declarado: \$0				Dirección errada	
				Valor Flote: \$22.650				Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
				Costo de manejo: \$0				C.C. Tel: Hora:	
				Valor Total: \$22.650 COP		Observaciones del cliente: Sin Anexos		Fecha de envío: 22 OCT 2025	
								Distribuidor:	
								C.C. CC.10958078U5	
								Gestión de entrega:	
								1ra	2da
								100% envío	200%
								UAC CENTRO 1111 CENTRO A 409	
11114094015045RA543341411CO									
Principal: Bogotá D.C. Colombia Bulevar 75 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: El 8038 II 20 / Tel. corriente: (571) 4729000									

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 07/11/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330777001**

Fecha: 07/11/2025

Señor (a) (es)

Transportes Masa Ltda

Lote 2 parque industrial el viso km 4 vía Neiva - Palermo.
Palermo, Huila

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 16008

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **16008** de **20/10/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (22 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004

V5 - 02-Ago-2024

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0